



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Número:	56
Radicado:	05001-31-10-014-2020-00215
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Paola Andrea Espinal Acevedo
Demandado:	Jorge Eliecer Rincón Marín
Providencia:	Termina por pago

Allegado el memorial que antecede presentado por las apoderadas de las partes, los cuales están facultados para solicitar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, donde la demandante es la señora Paola Andrea Espinal Acevedo, en favor de su hijo M. R. E., y en contra del señor Jorge Eliecer Rincón Marín, se procede a emitirse la decisión correspondiente en la forma que sigue a continuación.

Analizada la petición, este Despacho encuentra que las partes están facultadas para solicitar la terminación del proceso, este despacho no encuentra reparo para dar por terminado el mismo.

Los dineros retenidos y que a hoy suman \$946.703,00, se le realizará la entrega a la demandante como se acordó en la terminación, los dineros que se alleguen con posterioridad, le serán entregados al ejecutado.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso conforme lo pedido, por el pago total de la obligación hasta el 31 de enero del 2021; y el levantamiento de las medidas cautelares que rigen a la fecha, como fue pedido por las partes.

Igualmente se accede a la entrega de los títulos a la demandante Paola Andrea Espinal Acevedo.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, entre **Paola Andrea Espinal Acevedo** y el señor **Jorge Eliecer Rincón Marín**, por el pago total de la obligación hasta el 31 de enero de 2021.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, que pesan sobre el señor **Jorge Eliecer Rincón Marín**, conforme lo solicitado por las partes, los dineros que se encuentran retenidos los cuales suman \$946.703,00 serán entregados a la ejecutante **Paola Andrea Espinal Acevedo**; los que se alleguen con posterioridad serán entregados al ejecutado.

TERCERO.- Pasen las diligencias al archivo correspondiente, previa desanotación de su registro. Procédase por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e97b39c1de312531d97d11ccbe4dc520def0bb7720669e12b4
b66ba81c09fe0**

Documento generado en 10/02/2021 02:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>